



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...**

### **Modificación del artículo 132° bis de la Ley de Contrato de Trabajo**

**Artículo 1°.-** Agrégase, como último párrafo del artículo 132° bis de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. por Decreto 390/76), el que sigue:

“La sanción conminatoria prevista en el presente artículo no será aplicable a las relaciones laborales concertadas con empleadores que obtuvieran la certificación de pymes, de acuerdo con la determinación y parámetros establecidos por la autoridad de aplicación, en el marco de la Ley 24.476 o la que en lo sucesivo la modifique o sustituya.

En los casos comprendidos en el párrafo anterior, el juez determinará el monto de una sanción conminatoria, teniendo en cuenta la capacidad económica de las micro, pequeñas o medianas empresas deudoras.

Dicho monto será devengado durante un período máximo de 6 meses.”

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Mónica FRADE**

**Diputada de la Nación**

Marcela Campagnoli

Laura Carolina Castets

Rubén Manzi

Leonor María Martínez Villada

Mariana Stilman



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **Fundamentos:**

El 19 de octubre del año 2000 se sanciona la Ley de Evasión Fiscal, en cuyo marco se dispone la sanción del artículo 132 bis de la Ley 20.744 (LCT).

El objetivo de esta incorporación era precisamente desalentar la evasión derivada de la retención de aportes previsionales de las remuneraciones de los trabajadores, sin que estos fueran derivados a los organismos pertinentes.

La norma no fue óbice para que los grandes y poderosos empresarios siguieran delinquiendo y haciendo uso de dinero barato, cual es el de retener las sumas de aportes previsionales y asistenciales de los trabajadores, en volúmenes considerables y para fines propios.-

Los ejemplos más cercanos y emblemáticos se registraron estos últimos años. Basta remitir a los procesamientos por evasión de los empresarios Lázaro Báez, titular de Austral Construcciones, quien retuvo y evadió aportes de las 16 empresas que integran ese grupo económico por más de 33 millones de pesos; o el de Enrique Albistur, procesado por apropiación de aportes de los empleados de su empresa "Grupo Al Sur S. A."; o bien el de los empresarios Fabián De Sousa y Cristóbal López, ambos procesados por el mismo delito en la retención de aportes estimados en \$227 millones, a través del Grupo Indalo.

Paradójicamente, los grupos económicos poderosos tienen en sus manos la posibilidad de evadir a gran escala y eludir, con cierta facilidad, las consecuencias de la ley penal tributaria. Nada de eso obtura el desenvolvimiento de sus empresas.

Aquí la sanción conminatoria del artículo 132 bis (LTC) parece apropiada, atendiendo básicamente a la extensión de las retenciones.

Otra es la situación en la que se encuentran las pequeñas y medianas empresas, quienes recurrentemente transitan dificultades financieras y económicas que ponen en riesgo su propia continuidad.

Valen para ellas las mismas consecuencias de la ley penal tributaria. No obstante, atendiendo a los desmedidos índices de desempleo, fruto de la agónica situación de las pequeñas y medianas empresas, profundizadas por un mercado recesivo, la pandemia y la presión tributaria, se hace necesario distender el rigor de la norma que se propone modificar, sin que eso comporte la eliminación de sanciones.

Va de suyo que las pequeñas y medianas empresas son dadoras de un importante número de fuentes de trabajo, lo cual requiere, de parte de los legisladores, una adecuación de la normativa laboral, para impedir que sucumban ante reclamos judiciales que sellen su cierre.

Es por esto que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.-

**Mónica FRADE**

**Diputada de la Nación**

Marcela Campagnoli

Laura Carolina Castets

Rubén Manzi

Leonor María Martínez Villada

Mariana Stilman